



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que no se recibió pronunciamiento alguno por parte del apoderado de la parte actora, frente al requerimiento realizado por el despacho el día 18 de marzo de 2024. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 30 de abril de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : Ejecutivo hipotecario
RADICACIÓN : 630014003005-**2023-00506-00**

Visto que se encuentra registrado el embargo sobre el inmueble hipotecado, de acuerdo con la constancia de inscripción visible en archivo 15.pdf del expediente, **SE ORDENA EL SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-221642.

Para tal fin, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, con destino al Alcalde Municipal de Armenia, en concordancia con lo establecido en el Art 38 inciso 3 del C.G.P., facultándolo para que nombre al secuestre y para que subcomisione o delegue la labor encomendada. El comisionado al momento de notificarle al secuestre observará lo dispuesto en la normatividad vigente.

A la auxiliar de la justicia se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia, los equivalentes a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales serán cancelados por la parte interesada en realizarse la diligencia.

Líbrese la comunicación respectiva informando lo aquí dispuesto.

Por otro lado, se advierte que la parte actora, no ha asumido la carga que le corresponde y que fuera ordenada en auto que libró mandamiento de pago, como es surtir la debida notificación al extremo pasivo, en consecuencia se le requiere a efectos de que dé cumplimiento de dichos ordenamientos y se sirva integrar el contradictorio, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sí se surte a través de correo electrónico, dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, **so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Juez

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb4ff5a3d1a6c6ffaea1887bdbd7268559a7d123175d018a09b2c26b5ee75de**

Documento generado en 30/04/2024 10:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>